

LIBERTAD DE EXPRESIÓN: ESTADO DE LA CUESTIÓN EN ECUADOR Y VENEZUELA*

Introducción

En el marco del debate sobre la nueva ley de medios audiovisuales en la República Argentina es pertinente hacer una reseña sobre cuál es la situación de la libertad de expresión en algunos países Latinoamericanos. Para llevar a cabo esta tarea se ha optado por describir el escenario en Venezuela y Ecuador.

En más de una ocasión la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado la importancia de la libertad de expresión no solo como un derecho per se, sino también como un elemento esencial de la democracia. Así, hace más de veinte años ya la Corte regional sostuvo que *“La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia de la misma sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública (...) Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no esté plenamente informada no es plenamente libre”*.¹

De lo recién citado se sigue que, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la libertad de expresión plena y eficaz es condición necesaria para el funcionamiento normal de un sistema democrático. Es deber del Estado, en sus distintas caras, asegurar el ejercicio pleno y eficaz de este derecho. De esta manera, los tres Poderes del Estado deben contribuir en el cumplimiento de este deber.

* Artículo realizado por Emiliano Villa y Federico Sersale, alumnos de 4° año de la carrera de abogacía.

¹ Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de periodistas, Opinión Consultiva 5/85 del 13 de Noviembre de 1985, párrafo 70

En este contexto debemos preguntarnos si los Estados latinoamericanos están cumpliendo con sus deberes democráticos en la actualidad. Tanto Venezuela como Ecuador han sido objeto de numerosas críticas sobre la violación de este derecho. Dentro de este contexto el objeto del artículo es suministrar información acerca de la situación de la Libertad de Expresión en cada país.

Venezuela

En respuesta a numerosas críticas sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en la Republica Bolivariana de Venezuela, el Estado ha sostenido que “no existe ningún país en el mundo donde se respete más la libertad de expresión que en Venezuela (...)”. No obstante esta afirmación categórica, los hechos sostienen lo contrario. A continuación se puntualizarán algunos de aquellos hechos.

a. Ambiente de intimidación

En Venezuela existe un “ambiente de intimidación”² contra medios de comunicación de carácter privado. Este clima violento es verificado tanto por denuncias de organizaciones no gubernamentales venezolanas, como también por organizaciones internacionales. Ahora bien, ¿cómo se manifiesta este ambiente de intimidación? La hostilidad más directa ha sido exteriorizada mediante asesinatos, amenazas y ataques a los periodistas u otros empleados de empresas de comunicaciones. Muchos de estos actos han sido condenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo, “la Corte” o “la Corte Interamericana”). Estos actos violentos han sido llevados a cabo tanto por actores privados como públicos. Incluso la Corte ha dictado medidas provisionales³ a favor de la protección de algunos de los periodistas amenazados de muerte. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo, “CIDH” o “la Comisión Interamericana”) ha acompañado a la Corte pidiéndole al Estado Venezolano que investigue algunos casos.

En lo que va del 2009 ya se han dictado dos fallos condenando a Venezuela por actos de intimidación hacia periodistas. En el caso “Ríos”, las víctimas estipularon que fueron “sujetas a diversas amenazas, actos de hostigamiento y agresiones verbales y físicas, incluidos lesiones por disparos de armas de

² CIDH, *Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2008*, página 113, párrafo 250.

³ Ver por ejemplo: Corte IDH, *Asuntos Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia” respecto de Venezuela*, 25 de Noviembre de 2008 o *Asunto María Colomina y Liliana Velásquez respecto de Venezuela*, 04 de Julio del 2006. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/medidas.cfm>

fuego”.⁴ Si bien la Corte no responsabilizó al Estado venezolano por estos hechos, sí lo obligó a acelerar el trámite de investigación de ellos.

Por otro lado en el caso “Perozo y otros”⁵ las víctimas alegaron que hubo “una serie de actos y omisiones, ocurridos entre octubre de 2001 y agosto de 2005, consistentes en declaraciones de funcionarios públicos y actos de hostigamiento y agresiones físicas y verbales, así como obstaculizaciones a las labores periodísticas, cometidos por agentes estatales y particulares, en perjuicio de 44 personas vinculadas al canal de televisión Globovisión, entre periodistas, personal técnico asociado, empleados, directivos y accionistas, así como a algunas investigaciones y procedimientos penales abiertos o realizados a nivel interno en relación con esos hechos”. Aquí, la Corte resolvió que el Estado venezolano debía conducir eficazmente las investigaciones y procesos penales abiertos a nivel interno que se encuentran en trámite y determinar las correspondientes responsabilidades de los hechos del caso.

En 2008 la Relatoría para la Libertad de Expresión (en lo sucesivo, “RLE” o “Relatoría”) de la CIDH ha manifestado seria preocupación sobre la situación de la libertad de expresión en Venezuela. Como hecho de especial inquietud ha destacado el asesinato de Pierre Fould Gerges, vicepresidente del periódico *Reporte Diario de la Economía*. En correlación con este hecho, la RLE también informó que el mismo periódico había recibido amenazas antes del asesinato y que la abogada del periódico recibió amenazas. Posteriormente a estos hechos, la CIDH le pidió al Estado venezolano investigar el crimen pero aún no se ha reportado avance alguno.

En el mismo 2008, el canal de televisión *Globovisión* también fue víctima de este ambiente de intimidación. A pesar de las medidas provisionales dictadas por la Corte en protección de los directivos y trabajadores, el canal recibió varios ataques de parte de un grupo privado que se autodefine como afín al gobierno. En Septiembre 2008 el “Grupo de Trabajo la Piedrita” declaró a Globovisión como un “objetivo militar” en caso de concretar sus “planes de magnicidio y golpe de Estado”⁶. En esa época el mismo grupo atacó al canal mediante el lanzamiento de bombas lacrimógenas. Otras víctimas de actos

⁴ Corte IDH, *Caso Ríos y otros vs. Venezuela*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de Enero de 2009.

⁵ Corte IDH, *Caso Perozo y otros vs. Venezuela*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de Enero de 2009.

⁶ Ver 133 Periodo de Sesiones. IPYS. Lanzan panfletos y bombas lacrimógenas a la sede del canal de noticias Globovisión. 29 de septiembre de 2008. Disponible en <http://www.ifex.org/es/content/view/full/97326>. Conforme a información de prensa, el Grupo La Piedrita se autodenomina como una "organización guerrillera", véase http://www.el-nacional.com/www/site/detalle_noticia.php?q=nodo/23350

similares fueron Leopoldo Castillo, director del periódico *El Nuevo País* y la periodista Marta Colomina.⁷

La RLE también ha reportado agresiones, amenazas y ataques a comunicadores de parte de funcionarios del Estado venezolano. En Julio del 2008, Dayan Fernández, periodista del diario *La Verdad*, habrían sido agredidos por agentes municipales en Maracaibo.⁸ Asimismo, el Estado también ha participado en impedir la recolección o difusión de información. Un ejemplo fue el caso de Dimas Medina, del diario *El Nacional*, a quien le confiscaron un documento oficial que constataba un robo sufrido por alguien cercano a Hugo Chávez.

Por otro lado, en su Resolución de la Reunión de Medio Año en Marzo del 2008, la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) condenó “las violaciones por parte del gobierno de Chávez a los derechos humanos de los periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y las constantes amenazas intimidantes y atropellos contra la prensa, la radio y la televisión independiente”.⁹

b. Procesos administrativos

La intimidación también se ha manifestado a través del inicio de procesos administrativos en contra de medios de comunicación. El organismo del Estado con legitimación para iniciar los procesos es la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). La ley aplicable es la de Responsabilidad Social de Radio y Televisión.

La actuación de la Conatel y de la citada ley ha sido cuestionada en numerosas ocasiones. La errónea aplicación de la ley es palmaria en los casos que la CONATEL decidió imponer la sanción prevista en el artículo 29, 1¹⁰. Así por ejemplo, iniciaron un proceso administrativo contra un candidato a la

⁷ Para más casos particulares ver *Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2008*, páginas 113-114.

⁸ Ver nota de prensa Reporteros Sin Fronteras. 29 de Julio de 2008. Unos funcionarios agreden a varios periodistas que tenían información comprometedor. Disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=27967

⁹ Sociedad Interamericana de Prensa, *Resolución de la Reunión de Medio Año*, Caracas, Venezuela, 28 al 30 de Marzo, 2008. Punto Resolutivo Número II. Disponible en: <http://mercury.websitewelcome.com/~sipiapa/resolucion.php?id=281&tipo=3&idioma=sp&asamblea=5>

¹⁰ Artículo 29: Los prestadores de servicios de radio y televisión serán sancionados con:

1. Suspensión hasta por setenta y dos horas continuas, cuando los mensajes difundidos:

promuevan, hagan apología o inciten a la guerra; promuevan, hagan apología o inciten a alteraciones del orden público; promuevan, hagan apología o inciten al delito; sean discriminatorios; promuevan la intolerancia religiosa; sean contrarios a la seguridad de la Nación; sean anónimos; o cuando los prestadores de servicios de radio, televisión o difusión por suscripción hayan sido sancionados en dos oportunidades, dentro de los tres años siguientes a la fecha de la imposición de la primera de las sanciones.

Ley disponible en <http://www.leyresorte.gob.ve/>

gobernación del Estado de Carabobo por declarar que había triunfado en las elecciones. La CONATEL sostuvo que tales declaraciones incitaban alteraciones del orden público. Luego, el Consejo Nacional Electoral manifestó que no correspondía aplicar el artículo 29.1 al caso. Este Consejo también declaró la incompetencia de la CONATEL para participar en temas electorales.

A la vez, la CIDH ha revelado su inquietud por otros contenidos de la ley citada. En su informe del año 2008 de la Relatoría de la OEA se ha sostenido que “llama la atención a la CIDH que artículos como el 29 numeral 1 contenga sanciones de la mayor gravedad respecto de situaciones que son definidas de manera vaga o genérica”, o que “su aplicación pueda llevar a responsabilizar a un medio de comunicación por la conducta realizada por un tercero, ajeno al canal en un programa transmitido en directo, o pro la transmisión del discurso de un político.”¹¹

c. Distribución de la publicidad oficial

El Principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión condena a aquel Estado que asigne arbitrariamente la publicidad oficial con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas. Contrario a este principio, el Estado venezolano ha sostenido que Venezuela tiene el derecho a distribuir su publicidad de acuerdo a las utilidades más convenientes al interés nacional.

Tanto la Relatoría como la SIP han condenado este accionar de Venezuela. En primer lugar, la Relatoría informó que había recibido información “según la cual podría existir una tendencia a distribuir la dicha publicidad en medios favorables al gobierno”¹². En segundo lugar, la SIP consideró que el “el gobierno sigue utilizando, como herramienta de presión y sanción, la discriminación en las pautas publicitarias oficiales contra los medios independientes”¹³

d. Acceso a la información pública

Algunas organizaciones se han mostradas preocupadas por la política discriminatoria en el derecho al acceso a la información pública. La ONG venezolana “Espacio Pública” hizo un informe especial acerca de este tema en el 2007 en el cual concluyó que “el derecho al acceso a la información pública

¹¹ CIDH, *Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2008*, página 116, párrafo 261

¹² Op Cit. Página 117, párrafo 263.

¹³ Sociedad Interamericana de Prensa, *Resolución de la Reunión de Medio Año*, Caracas, Venezuela, 28 al 30 de Marzo, 2008. Considerando Número X. Disponible en: <http://mercury.websitewelcome.com/~sipiapa/resolucion.php?id=281&tipo=3&idioma=sp&asamblea=5>

no está debidamente garantizado” y que “los funcionarios públicos no cumplen la función de responder oportuna y adecuadamente las peticiones formuladas”.¹⁴

En esta investigación hubo un acercamiento a diversos funcionarios e instituciones. Un 87% de las respuestas fueron negativas. Esto significó silencio y negativa oral o escrita a aceptar la solicitud. Solamente un 4% de los resultados fueron positivos, lo cual no significó que se logró una respuesta adecuada. El porcentaje restante se categorizó dentro de “otras respuestas”. Asimismo, el informe señaló la poca información disponible en las páginas de Internet oficiales.

Por último, la CIDH ha notado un desarrollo regresivo en los estándares de protección al derecho de acceso a la información aplicado por los tribunales venezolanos. En su informe del año 2008, la Relatoría cita un caso en donde el Tribunal Supremo de Justicia resolvió declarar inadmisibles una acción de amparo interpuesta por una cooperativa en contra de la alcaldía del distrito capital con el fin de obtener información en relación con unas reubicaciones.¹⁵

En la misma línea que la Relatoría, la SIP también ha sostenido “que el gobierno de Chávez niega reiteradamente a los medios no subordinados a su hegemonía el derecho de acceso a la información pública e impide a los periodistas independientes el trabajo en las fuentes y escenarios controlados por organismos del Estado”.¹⁶

Cabe mencionar nuevamente el caso Ríos en el que la Corte Interamericana condenó al Estado Venezolano por incumplir con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información pública. Así, uno de los puntos resolutivos en el caso Ríos fue que “El Estado debe adoptar las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio a la libertad de buscar, recibir y difundir información de las personas que figuran como víctimas en el presente caso”¹⁷

¹⁴ Organización Espacio Público, *Estudio sobre acceso a la información pública en Venezuela (2007)*, página 8. Disponible en: http://www.espaciopublico.info/index.php?option=com_frontpage&Itemid=1

¹⁵ CIDH, *Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2008*, página 117, párrafo 267

¹⁶ Sociedad Interamericana de Prensa, *Resolución de la Reunión de Medio Año*, Caracas, Venezuela, 28 al 30 de Marzo, 2008. Considerando Número VII. Disponible en: <http://mercury.websitewelcome.com/~sipiapa/resolucion.php?id=281&tipo=3&idioma=sp&asamblea=5>

¹⁷ Corte IDH, Caso Ríos y otros vs. Venezuela. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de de 28 de Enero de 2009.

En concordancia con estas investigaciones, la Comisión del Instituto Internacional de Prensa (IPI)¹⁸ llevó a cabo una misión en Venezuela durante la semana del 16 de Noviembre del 2009. La Comisión mostró una seria preocupación por el derecho de acceso a la información.

¹⁸ IPI, “Mission to Venezuela” disponible en: <http://www.freemedia.at/regions/americas-caribbean/>

Ecuador

Si bien la nueva Constitución Política de Ecuador contiene en los artículos 16, 17, 18, 20, 91 y 92 disposiciones que garantizan diversos aspectos relativos a la libertad de expresión, se teme que estas nuevas normas constitucionales den lugar a interpretaciones equivocadas, otorgando a los poderes públicos amplias facultades de intervención sobre aquellos derechos que parecen respaldar¹⁹. Éste es un llamado de atención para que, al momento de aplicar, interpretar e implementar el nuevo texto constitucional, el Estado garantice plenamente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, de conformidad con los estándares del sistema interamericano en la materia.

a. Ámbito de intimidación

La Asamblea de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) condenó el hostigamiento y la violencia contra periodistas y medios de comunicación en Ecuador, a cuyo gobierno instó al “respeto irrestricto” de la libertad de expresión. La SIP cree que a la violencia verbal que caracterizó los primeros años del gobierno de Correa, se ha agregado, en los últimos meses, la amenaza de intimidación, alimentada o tolerada por las autoridades. Esto es, la pasividad con la que actuó el estado frente a agresiones privadas y la censura desde el poder público.

En un informe revelado por Fundamedios²⁰, se registran al menos 22 casos de amenazas a la libertad de prensa en el transcurso del año 2008. En Guayaquil y Quito se registraron mayor cantidad de amenazas a la prensa, a lo que siguen zonas de la Amazonía y de la costa central del país. El 12 de Septiembre de ese año fue agredido un camarógrafo que cubría un enfrentamiento entre los simpatizantes del No y el Sí para el futuro referéndum aprobatorio de la nueva Constitución²¹, y luego en Octubre mientras filmaba un enfrentamiento en Guayaquil entre estudiantes y la Policía²². Ese mismo mes, otro

¹⁹ El artículo 19 dispone que “la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente”, el 313 que “el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia” y el 408 que “son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución”.

²⁰ Informe Fundamedios: Red de Monitoreo de Amenazas a la Libertad de Prensa – Ecuador 2008 disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=160&identificaArticulo=531>.

²¹ Instituto Prensa y Sociedad. 22 de septiembre de 2008. *Camarógrafo agredido por simpatizantes del Sí para el referéndum de la nueva Constitución; resolución ministerial podría recortar derecho de cobertura periodística*. Disponible en: www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1615.

²² Instituto Prensa y Sociedad/IFEX. 16 de octubre de 2008. *Agreden a camarógrafo durante manifestación en Guayaquil*. Disponible en: www.ifex.org/es/content/view/full/97655.

camarógrafo, Germán Vera, fue atacado a golpes y con piedras cuando cubría un enfrentamiento entre los invasores y los arrendatarios de la Hacienda Mercedes, en la provincia de Guayas. Según el periodista, los invasores trataron de secuestrarlo, pero su retención fue impedida por la Policía²³. A este respecto es importante destacar el principio 9 de la Declaración de Principios que dispone que *“el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”*.

Por otra parte, se reportaron dos casos de periodistas encarcelados por delitos de opinión. El 25 de noviembre la Corte Nacional sentenció al periodista de Radio Luz y Vida, Freddy Aponte, a seis meses de prisión, bajo el cargo de injurias calumniosas al haber supuestamente tildado de ‘ladrón’ al ex alcalde de esa ciudad, José Bolívar Castillo Vivanco²⁴. Frente a este caso, Fundamedios envió una carta de petición para que se dé el trámite de amnistía para Aponte. El documento fue dirigido a Fernando Cordero, presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización. En la carta, además, se exhorta a la Comisión a despenalizar los delitos de opinión como sucede en varias legislaciones a nivel mundial. No ha existido ninguna respuesta a estas comunicaciones.

El segundo caso es de Milton Nelson Chacaguasay Flores, director y propietario del Semanario La Verdad. El comunicador fue condenado a 10 meses de prisión por cargos de injurias calumniosas interpuesto mediante querrela penal por el Juez I de lo Civil, Silvio Castillo²⁵. Se lo acusa de haber responsabilizado a Castillo de enriquecimiento ilícito en una publicación de abril de 2008; sin embargo dicha publicación no es de la autoría de Chacaguasay, sino que corresponde a un espacio pagado por terceros en donde se denunciaba el mal procedimiento de Silvio Castillo en un juicio que tenía a su cargo. En Diciembre del 2008, El Comité de Protección de los Periodistas (CPJ) instó al Presidente Rafael Correa a denunciar el encarcelamiento de los periodistas por difamación y a reformar las leyes

²³ Instituto Prensa y Sociedad. 5 de noviembre de 2008. *Manifestantes agreden a camarógrafo, intentan secuestrarlo*. Disponible en: www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1641.

²⁴ Instituto Prensa y Sociedad. 3 de diciembre de 2008. *Condenan a periodista a seis meses de prisión por delito de injuria*. Disponible en: www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1663.

²⁵ Instituto Prensa y Sociedad. 12 de diciembre de 2008. *Director de semanario condenado a diez meses de cárcel por injuria*. Disponible en: www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1676.

de prensa de su país para que se sitúen conforme a los estándares internacionales de libertad de expresión y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁶.

Casos más graves como el del periodista radial Marlon Torres, amenazado de muerte en diversas oportunidades, han llegado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Junto a este caso, se han contabilizado al menos otras cuatro amenazas de muerte a periodistas, casos de censura, cierres de medios de comunicación, impedimentos de cobertura y acceso a la información. Además de agresiones verbales y físicas.

b. Procesos Administrativos

En 2009, el gobierno ha iniciado diversos procesos administrativos en contra de distintos medios de comunicación. El Consejo Nacional de Radio y Televisión (Conartel) abrió procesos contra algunos medios, entre ellos, el canal Teleamazonas, al que investiga por emitir corridas taurinas en horas no permitidas y por difundir, presuntamente, informaciones basadas en supuestos, que podrían haber causado conmoción social o pública. Éste proceso tiene justificación en una supuesta violación del artículo 58 que prohíbe expresamente *"transmitir noticias, basadas en supuestos, que puedan producir perjuicio o conmociones sociales o públicas"*. Para el mandatario, se trata de un *"intento por acabar con la prensa corrupta"* mientras que para la CPJ se trata de *"amenazas de acción legal para reprimir el disenso"*.

Se estima que el organismo iniciará procesos de juzgamiento contra otras radios y televisoras entre las que se encuentran, además, distintos medios estatales. Para el Comité Empresarial Ecuatoriano *"sin libertad de expresión, los medios de comunicación no pueden cumplir con el deber de informar con responsabilidad, profesionalismo, ética y honestidad; y los ciudadanos perdemos la posibilidad de expresar nuestras opiniones libremente"*.

c. Distribución de publicidad oficial

La SIP considera que se han instrumentado acciones para *"distorsionar el mercado de los medios, tales como la arbitrariedad en la asignación de publicidad oficial"*, iniciativas que parecen esgrimirse como mecanismos de presión que buscan intimidar y condicionar la tarea periodística.

En Junio de 2009, el presidente Rafael Correa firmó un decreto que impide a entidades públicas contratar publicidad en medios de comunicación en casos en los que, entre sus accionistas, tengan a empresas con capitales constituidos en paraísos fiscales. Para Fundamedios, si bien la disposición

²⁶ La carta se encuentra en la página oficial del CPJ, disponible en: <http://cpj.org/es/2008/12/el-cpj-a-correa-liberen-a-periodistas-encarcelados.php>.

presidencial se enmarca en un decreto general para regular la contratación pública con "empresas de papel" domiciliadas en el extranjero, la prohibición se trata de una grave amenaza a la libertad de prensa y de expresión pues significa el uso de la publicidad oficial para castigar el trabajo periodístico que fiscaliza o critica al gobierno.

Paralelamente, el Gobierno ha pautado un promedio de 1000 mensajes diarios por prensa, radio y televisión durante 2008, y ha gastado alrededor de \$17 millones en publicidad. Este bombardeo publicitario oficial se redobló durante el período de campaña electoral, haciendo caso omiso a los llamados de los observadores internacionales. Ningún Gobierno precedente ha gastado tantos recursos en promoción publicitaria.

La nueva Constitución prohíbe *"el uso de recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de Gobierno, para la campaña electoral"* y, en las disposiciones del régimen de transición, reitera la prohibición de *"que las instituciones y funciones del Estado realicen propaganda y publicidad y utilicen sus bienes y recursos con esos fines"*.

d. Acceso a la Información Pública

El acceso a la información y la transparencia es una de las herramientas claves para lograr una verdadera democracia. En el año 2004, se promulgó La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) que otorgó a los ciudadanos el derecho a demandar la rendición de cuentas de sus autoridades. Específicamente, la LOTAIP obliga a las instituciones del Estado a colocar a través de un portal de información, el directorio, la remuneración mensual, los servicios que ofrecen, contratos colectivos, procesos contractuales, entre otros aspectos²⁷.

²⁷ Art. 7: Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley se la considera de naturaleza obligatoria:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;

Sin embargo, en 2007 una investigación reveló que ni siquiera la Presidencia de la República cumplía a cabalidad la Ley). La página web no presentaba el distributivo del personal, las remuneraciones mensuales por puesto e ingresos adicionales, ni el sistema de compensaciones; tampoco constaba información sobre el presupuesto anual con ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos. Cuando se hizo este reportaje, los 'superministerios' ni siquiera registraban sus números de teléfono.

Hoy, a más de 5 años de vigencia de la ley, el balance no es muy positivo. Según un monitoreo de la Corporación *Participación Ciudadana*²⁸ todavía hay instituciones públicas y privadas que reciben fondos del Estado, que no entregan información requerida por la población. A principios de este año,

g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;

h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;

i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;

j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;

k) Planes y programas de la institución en ejecución;

l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;

m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;

n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;

o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;

p) La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;

q) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones;

r) El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general;

s) Los organismos seccionales informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local; y,

t) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones.

²⁸ Participación Ciudadana (PC) es una organización no gubernamental ecuatoriana sin fines de lucro, no partidista y pluralista, legalmente constituida en julio del 2002 para brindar un aporte desde la sociedad civil al fortalecimiento de la democracia en el Ecuador. Está conformada por ciudadanos y ciudadanas que promueven la profundización de la democracia y la transparencia de las actividades públicas y procesos políticos.

en las páginas web de varias de estas entidades todavía era complicado obtener información sobre los rubros que el Estado asigna a cada institución, remuneraciones, viáticos y otros ingresos adicionales que perciben las instituciones.

Sin embargo, no todo debe atribuirse a la falta de decisión política. Son reales los problemas por la falta de recursos económicos e infraestructura, sobre todo en aquellos municipios ubicados en cantones pequeños del país.

No hay dudas de que el proceso de implementación ha sido más lento de lo previsto y los resultados han sido poco satisfactorios, pero al menos el derecho ciudadano a estar informado está vigente y la discusión gira en torno a la puesta en práctica.

Reflexiones Finales

En regímenes democráticos la prensa juega un papel fundamental en defensa de las libertades y derechos civiles. Debemos entender que los asuntos de gobierno son los asuntos de los ciudadanos y que, como tales, tienen un derecho universal a opinar y a mantenerse informados, siempre en un marco de libertad y fuera de la censura.

Como quedó demostrado con este trabajo, el desafío no basta con implementar un sistema político con amplios derechos civiles para la población, garantías de expresión y opinión y reglas de control ciudadano de las instituciones de gobierno. Es necesario que el sistema asegure que estas garantías y derechos se puedan efectivizar. Es precisamente ésta obligación, la de conducirse bajo cánones de servicio a los valores y principios que forman y mantienen la reserva moral de la sociedad, lo que ha llevado a los medios de comunicación a posicionarse como contrapeso frente a los excesos del gobierno de turno.